Acuerdo que dispune la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada El Oro-Tlalpujahua, comprendida en los Municipios de El Oro, Estado de Mexico y Tlalpujahua, Estado de Michoacán	13	dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Secretaria de la Defensa Nacional, un predio ubicado en Rincon de Romos, Ars., y se destina para in relaciones militares.	15
Acuerdo que dispone la incorporación provisional las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada Puerto Blanco, comprendida en el Municipio de Villa de Ocampo, Estado de Conhuila	14	SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Relación de comestibles, bebidas y similares cance- lados a petición durante el mes de octubre de 1977 Relación de comestibles, bebidas y similares cance-	17
ción por un año más del plazo de dos, a que se refiere el artículo decimosegundo transito- rio de la Ley de Invenciones y Marcas, publi-	1-	lados a petición durante el mes de noviembre de 1977 Relación de comestibles, bebidas y similares cance- lados por infracción durante el mes de octu- bre de 1977 Relacion de comestibles, bebidas y similares cance- tados por infracción durante el mes de no- viembre de 1977	19 21 21
Decreto por el que se declara de interés público la conservacion de los mantos actuferos en los Municipios de Iguala de la Independencia, Tax- co de Alarcón e Gro	13	SECRETARIA DE LA REFGRMA AGRARIA Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejida del poblado denominado Berlin,	
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS Decreto por el que se incorpora al dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Defensa Nacional, el inmueble ocupado por la Base Militar Aerea No. 2, en Ixtepec, Oax., a	á		21 22
	16	Avisos Judiciales y Generales	32

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se declara de interés público la conservacion de los mantos acusteros en los Municipios de Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcon, etc., Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Esteuns Unidos Mexicanos.-Presidencia de la Repacifica.

OSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constituciona, de tos Estados Unidos Mexicanos, en uso de la Laultad que me confliero al acticulo 89, fracción I, de la Constitución Portica de los Estados Unidos Mexicomos, y con tundamento en o que dispone el articulo de limitación XXVIII, de la Ley Organica de la Admin stracion Publica Federal, en reaction con los articu-les 70., 10. fraccion IV; 17. fraccion 1; 23, 108, fraccio-nes I. H. 111; 106 fracciones 1 v 11; 175, fraccion VII; 1.0, 177, 178, 179 de la Ley Federal de Aguas; y

CONSIDERANDO

Que en los Municipios de Iguala de la Indepen-dencia, Taxos de Aiarcon, Huitzuco de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano y Cocula, del Estado de Guerrero, el suministro de agua potable a las principales poblaciones que se ubican dentro de los mismos, se hace por medio de aguas del subsenlo extraidas de pozos y galerias filtrantes, y con las nuevas perforaciones se corre el riesgo de afectar las obras de alumbramientos ya existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, cuya conservación y protección es de interes público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extravendo en la forma mencionada aguas subterrarcas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los aculferos en condiciones de explotación racional y controiar las extracciones de aguas de los alumbramien-tos existentes y los que en el futuro se renificen, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO .

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interes público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopoli-ticos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcon, Huitzuco de los Figueroa, Tepecoa-cuilco de Trujano y Cocula, del Estado de Guerrero, para el mejor control de las extracciones, uso y apro-vechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.-Por causa de interes publico, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alambramiento y aprovechamiento de aguas dei subsuelo en la region mencionada en el articulo anterior.

ARTICULO TERCERO.-Excepto cuando se trate de extracciones para uso domestico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigen-cia del presente Decreto nadio podrà ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el corres-pondiente permiso de construccion otorgado por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni exumer o aprovectur las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretarra.

ARTICULO CUARTO. -Sin previo permiso escrito de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, a partir de la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vecada, no podrán ser cambindos de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volumenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos ce hombeo autorizados o que se vengan utilizando antos de la veda.

ARTICULO QUINTO .- La Secretaria de Agricuitura y Recursos Hidraulicos concedera permiso de cons-trucción para obras, unicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se cau-salan los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitatse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que senale la Secretaria de Agri-

Los particulares, las instituciones públicas, así co-no el gobierno del Estado de Guerrero y los Ayun-tamientos de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin te-tor previamente el permiso de obras correspondien-te y que en su caso otorgue la Secretaria de Amite y que en su caso otorgue la Secretaria de Agri-cultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados, que les exhiban, el permiso correspondiente, dado por la Se-cretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, veri-ficando que se encuentre en vigor, bajo pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se reliere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el nermiso teletivo, se la impendene las canciones. e: permiso relativo, se le impondran las sanciones que preve dicho articulo, y si ademas utiliza el agua alure brada, se procederá penalmente en su contra, presecenuncia que formule la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del ordenamiento invocado,

ARTICULO SEXTO .- Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, queda-rán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones deberán ser tra-mitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la que en su caso resolverá y controlará conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras que se realicen en contravención a las especificaciones y plazos respec-tivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada,

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaria de Agri-cultura y Recursos Hidráulicos procederá en los ter-minos del artículo 17, fracción I, de la Ley de la Ma-teria, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIUS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbra-miento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) dias para solicitar la concesión o asignación que proceda y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidraulicos, presentando ante las oficinas de la propia Secretaría más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso contrario, se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor este Ordenamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarlas, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional, en caso contrario, quedarán sujetas a que se corran todos los trámites que son necesarios para una obra nueva.

TERCERO.—El presente Mandamiento entrará en vigor el siguiente dia de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez dias del mes de tebrero de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidraulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.